

ANEXO II
I CONCURSO VINOS BLANCOS Y ROSADOS
PREMIOS ALMERÍA TIERRA DE VINOS

FICHA TÉCNICA				
Identificación del vino:				
Categoría:				
Término municipal de procedencia del vino				
Indicación Geográfica Protegida				
Variedad(es) de uva en porcentaje				
Año de cosecha				
Elaboración en contacto o sin contacto con madera				
Precio por botella del vino en comercio minorista en euros (€) (aproximadamente).				
Identificación de la bodega				

En Almería, a 4 de junio de 2013.

EL DIPUTADO DELEGADO ESPECIAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Óscar Liria Sánchez.

4508/13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo
Delegación Especial de Hacienda

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo número 11, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por personal facultativo adscrito al servicio de obras públicas de la Diputación, cuyo contenido completo y actualizado ha quedado desdoblado en las dos siguientes:

a) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios facultativos de la Excm. Diputación Provincial de Almería, la cual consta de un preámbulo, doce (12) artículos y una disposición final.

b) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de dirección e inspección de obras provinciales realizadas por técnicos competentes de la Excm. Diputación Provincial de Almería, la cual consta de un preámbulo, diez (10) artículos y una disposición final.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. número 62, de fecha 2 de abril de 2013 y en el "Diario de Almería", de la misma fecha, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 3 de abril de 2013 y el día 8 de mayo de 2013 (ambos inclusive), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 23 de mayo de 2013; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el citado acuerdo plenario.

El objeto del presente anuncio es publicar de forma independiente, la primera de las ordenanzas fiscales objeto del desdoble antes citado, esto es, la reguladora de la tasa por prestación de servicios facultativos de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Contra la ordenanza fiscal referida en el párrafo anterior aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la aludida ordenanza fiscal definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

Preámbulo

Establece el artículo 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que "Las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia,...".

Asimismo, señala el artículo 24.2 del mismo cuerpo legal, que: "En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

De otro lado, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

En la actualidad, resulta obligatorio que los servicios públicos prestados por las Entidades Locales presenten equilibrio entre los gastos e ingresos. Estos servicios deben financiarse mediante tasas o precios públicos, según el caso. En el presente caso, la figura de la tasa es la que resulta procedente.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20.1.B) y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por la prestación de servicios facultativos por los Técnicos competentes de la Excm. Diputación Provincial y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 131 y 132 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público, que se refiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo como consecuencia de la emisión de informes técnicos, que requieran la intervención de personal facultativo, y que para su elaboración tengan como soporte los datos, documentos y demás actuaciones que obren en poder de la Excm. Diputación de Almería.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, que se regula en esta Ordenanza Fiscal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés

redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance detallado en este artículo.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible para la determinación de la tasa estará constituida por el valor hora atribuido a los trabajos facultativos que se contienen en el artículo 7 siguiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, según la naturaleza del documento o expediente a tramitar, de acuerdo con los distintos epígrafes que se contienen las tarifas especificadas en el artículo siguiente.

2. La cuota se corresponde con la tramitación completa, en cada instancia, del documento de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación del acuerdo adoptado.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas establecidas en los apartados anteriores se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), si los interesados solicitasen con carácter urgente la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo de la tasa. La tramitación urgente de los informes solicitados supondrá la puesta a disposición en las oficinas correspondientes, de los documentos para su retirada por los interesados en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de acreditación del abono de las tasas correspondientes.

Artículo 7. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

	Euros
a) Por informe facultativo con toma de datos de campo, por cada hora	61,59
b) Por informe facultativo cuando precisen actuaciones en días posteriores, por cada hora	28,12
c) Por informe sin toma de datos de campo, por cada hora	24,10
d) Por trabajos de campo para deslindes, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, por cada hora	141,93

Artículo 8. Beneficios fiscales.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. Devengo.

El devengo de esta tasa se produce y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o bien cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. La tasa será liquidada y notificada al sujeto pasivo por los servicios correspondientes de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

2. Los plazos para el ingreso de la misma, serán los establecidos en el artículo 62.2 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, la competencia para evacuar las consultas que realicen los sujetos pasivos estarán a cargo de las autoridades de la Administración Provincial de acuerdo con el carácter y los efectos establecidos en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Almería, a 31 de mayo de 2013.

EL DIPUTADO-DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.